

Memorial Recurso reposicion Rad.2019-888 / RONALDO ENRIQUE NAVAS GALVIS

Hugo Felipe Lizarazo Rojas <abogadoexternocvf@gmail.com>

Mar 11/01/2022 8:38 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 60 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	COOPFINANCIAR
DEMANDADO	:	RONALDO ENRIQUE NAVAS GALVIS
Radicado	:	2019-00888
Origen	:	78 CM
Asunto	:	RECURSO DE REPOSICION

HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, en calidad de CURADOR – AD LITEM en el caso de la referencia, en el término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago proferido el día 26/06/2019** conforme el Art.318 C.G.P. y el Art.442 Numeral 3 C.G.P. en los siguientes términos:

Con respecto a los hechos manifiesto lo siguiente:

HECHOS

HECHO PRIMERO: ES CIERTO como se aprecia en el pagare base de la ejecución

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO TERCERO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO CUARTO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO QUINTO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO SEXTO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

Sustento el RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago proferido el día 26/06/2019 en los siguientes términos:

Manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las cuotas indicadas por la parte demandante se encuentran prescritas en su totalidad a la fecha en que se interpone el presente recurso.

De tal manera que es procedente proponer la excepción previa de PRESCRIPCION DEL TITULO BASE DE EJECUCION, teniendo en cuenta que el demandante **COOPFINANCIAR**, no logro interrumpir la prescripción de la acción cambiaria dentro de los 3 años que exige la ley ante la falta de notificación al demandado del mandamiento de pago, perdiendo exigibilidad el titulo valor una de las condiciones fundamentales para su ejecución.

Como lo indica la demanda la primera cuota del contrato de mutuo suscrito entre las partes se causó el día 30/01/2014 prescribiendo el día 30/01/2017, tres años después de ser exigible y la última cuota se causó el día 31/12/2017 prescribiendo el día 31/12/2020, adicional al termino que ordena ley y posterior a la prescripción de la última cuota ha pasado más de 1 año hasta el momento de la notificación de la demanda y más de dos años desde la presentación de la misma, en donde tampoco se cumplió con la establecido por el Art.94 C.G.P. que permite la interrupción de la prescripción si el demandante logra notificar antes de un año el mandamiento de pago al demandado, confirmando de forma clara que opero la prescripción total de la obligación.

PRETENSIONES

- 1.- Solicito al despacho reponer el auto de fecha 26/06/2019 mediante el cual libro mandamiento de pago en contra del Señor **RONALDO ENRIQUE NAVAS GALVIS** y en su lugar declare la extinción de la obligación por prescripción.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior declare prospera la excepción previa de prescripción de la obligación, por falta de notificación conforme el Art.94 C.G.P.
- 3.- Solicito la terminación del proceso y se condene en costas la parte demandante.

PROCEDIMIENTO

Ejecutivo singular de mínima cuantía Art.25 C.G.P., Art.318 C.G.P. y el Art.442 Numeral 3 C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan las en cuentas las allegadas al proceso

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 40 # 54^a-37 Rionegro – Antioquia, correo electrónico abogadoexternocvf@gmail.com

Atentamente,

Hugo Felipe Lizarazo Rojas

Curador – Ad Litem

C.C. N° 79.555.794 de Bogotá

T.P. N° 83.417 del C.S. de la Judicatura

Celular 315-2575838

Email: abogadoexternocvf@gmail.com



Señor
JUZGADO 60 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPFINANCIAR
DEMANDADO : RONALDO ENRIQUE NAVAS GALVIS
Radicado : 2019-00888
Origen : 78 CM
Asunto : RECURSO DE REPOSICION

HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, en calidad de CURADOR – AD LITEM en el caso de la referencia, en el término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago proferido el día 26/06/2019** conforme el Art.318 C.G.P. y el Art.442 Numeral 3 C.G.P. en los siguientes términos:

Con respecto a los hechos manifiesto lo siguiente:

HECHOS

HECHO PRIMERO: ES CIERTO como se aprecia en el pagare base de la ejecución

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO TERCERO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO CUARTO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO QUINTO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO SEXTO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA en mi calidad de CURADOR – AD LITEM me atengo a lo que se pruebe en el proceso

Sustento el RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago proferido el día 26/06/2019 en los siguientes términos:



Abogado

Universidad Militar Nueva Granada

Manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las cuotas indicadas por la parte demandante se encuentran prescritas en su totalidad a la fecha en que se interpone el presente recurso.

De tal manera que es procedente proponer la excepción previa de PRESCRIPCION DEL TITULO BASE DE EJECUCION, teniendo en cuenta que el demandante **COOPFINANCIAR**, no logro interrumpir la prescripción de la acción cambiaria dentro de los 3 años que exige la ley ante la falta de notificación al demandado del mandamiento de pago, perdiendo exigibilidad el titulo valor una de las condiciones fundamentales para su ejecución.

Como lo indica la demanda la primera cuota del contrato de mutuo suscrito entre las partes se causó el día 30/01/2014 prescribiendo el día 30/01/2017, tres años después de ser exigible y la última cuota se causó el día 31/12/2017 prescribiendo el día 31/12/2020, adicional al termino que ordena ley y posterior a la prescripción de la última cuota ha pasado más de 1 año hasta el momento de la notificación de la demanda y más de dos años desde la presentación de la misma, en donde tampoco se cumplió con la establecido por el Art.94 C.G.P. que permite la interrupción de la prescripción si el demandante logra notificar antes de un año el mandamiento de pago al demandado, confirmando de forma clara que opero la prescripción total de la obligación.

PRETENSIONES

- 1.- Solicito al despacho reponer el auto de fecha 26/06/2019 mediante el cual libro mandamiento de pago en contra del Señor **RONALDO ENRIQUE NAVAS GALVIS** y en su lugar declare la extinción de la obligación por prescripción.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior declare prospera la excepción previa de prescripción de la obligación, por falta de notificación conforme el Art.94 C.G.P.
- 3.- Solicito la terminación del proceso y se condene en costas la parte demandante.

PROCEDIMIENTO

Ejecutivo singular de mínima cuantía Art.25 C.G.P., Art.318 C.G.P. y el Art.442 Numeral 3 C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las allegadas al proceso



Abogado
Universidad Militar Nueva Granada

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 40 # 54^a-37 Rionegro – Antioquia, correo electrónico abogadoexternocvf@gmail.com

Atentamente,

Hugo Felipe Lizarazo Rojas
Curador – Ad Litem
C.C. N° 79.555.794 de Bogotá
T.P. N° 83.417 del C.S. de la Judicatura
Celular 315-2575838
Email: abogadoexternocvf@gmail.com